



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut

VIII-92

LEY VIII N° 92

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto el día 29 de Septiembre de 2.010 en la Ciudad de Rawson, entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, y la Municipalidad de la Ciudad de Rawson, representados por el Señor Intendente Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, protocolizado al Tomo 05, Folio 264, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 30 de Septiembre de 2.010, mediante el cual las partes se comprometen al desarrollo de acciones conjuntas y comunes para la promoción, implementación y fortalecimiento de las carreras universitarias de “Licenciatura en Turismo” y “Licenciatura en Trabajo Social” que se dictan en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII N° 92 TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

Todos los artículos provienen del texto original de la Ley.-

LEY VIII N° 92 TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley VIII N° 92) Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-

VIII-92-ANEXO-A

ANEXO A

CONVENIO

Entre la PROVINCIA DEL CHUBUT, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, el MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCION SOCIAL, representado en este acto por el Señor Ministro Marcelo BERRUETH, el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO E INVERSIONES, representado por el Señor Ministro Lic. Eduardo ARZANI, con domicilio en Av. Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON, representado en este acto por el Señor Intendente, Dr. Adrian Gustavo LOPEZ, con domicilio en la calle Mariano Moreno N° 650, de la ciudad de Rawson, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen celebrar el presente CONVENIO el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes se comprometen al desarrollo de acciones conjuntas y comunes para la ejecución del presente Convenio, que tiene por objeto específico, LA PROMOCIÓN; IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS DE "LICENCIATURA EN TURISMO" y "LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL", que se dictan en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

SEGUNDA: Para ello, "LA PROVINCIA" aportara a "EL MUNICIPIO", a través del MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL, la suma mensual de PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000,00), que estará destinado a la implementación y fortalecimiento de la carrera "LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL" a dictarse en dicha localidad, debiendo "EL MUNICIPIO" dar cuenta documentada de la rendición de Fondos que oportunamente se transfieran.

TERCERA: "EL MUNICIPIO" por su parte, se compromete a realizar las acciones y a tomar los recaudos necesarios, para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas.

CUARTA: "LA PROVINCIA", a través del MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO E INVERSIONES, aportara a "EL MUNICIPIO", la suma mensual de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 54.000,00) que estará destinado a la promoción, difusión y fortalecimiento de la carrera de "LICENCIATURA EN TURISMO" que se dictará, conforme lo previsto en la Cláusula Primera del presente Convenio.

QUINTA: Los aportes establecidos en las cláusulas segunda y cuarta del presente, se incrementaran, para el segundo año, en un QUINCE POR CIENTO (15%) respecto de los del año anterior, y así sucesivamente.

SEXTA: "LA PROVINCIA" tendrá las atribuciones necesarias y suficientes para llevar adelante el seguimiento, monitoreo, y la evaluación de las actividades académicas que se dicten en el marco del presente acuerdo en la Ciudad de Rawson.

SEPTIMA: Por su parte, "EL MUNICIPIO" aportará el espacio físico necesario y adecuado para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, como así también, los muebles y útiles que las mismas demanden.

OCTAVA: Asimismo, "EL MUNICIPIO" deberá gestionar a través de la "Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, el aval académico universitario necesario para el desarrollo de las carreras de "Licenciatura en Turismo" y "Licenciatura en Trabajo Social", en un todo de conformidad con las respectivas -CARTA ACUERDO- suscriptas oportunamente con dicha Institución Universitaria.

NOVENA: Por otro lado y a través del referido cuerpo académico, "EL MUNICIPIO" tendrá a su cargo la designación de los docentes que estarán a cargo del dictado de las correspondientes asignaturas de las carreras que a través del presente se pretenden fortalecer.

DECIMA: El aporte no reintegrable otorgado mediante el presente Convenio, deberá ser invertido dentro de los sesenta (60) días de recepcionados los fondos correspondientes a cada una de las cuotas, y rendido ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de su inversión, con copia a los respectivos servicios administrativos de cada Ministerio.

DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA PROVINCIA", un informe mensual con las rendiciones técnico - financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente.

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, renovables automáticamente por igual periodo, hasta el término de ambas carreras.

DECIMA TERCERA: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

DECIMA CUARTA: El gasto que demande la ejecución del presente Convenio será imputado a : Jurisdicción 40, SAF 40 - Ministerio de la Familia y Promoción Social - Partida 576.01 - Fuente de Financiamiento 111 - Rentas Generales, y en la Jurisdicción 64 - SAF 64- Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones - Programa 1 - Actividad 1 - Partida 576.01 - Fuente de Financiamiento 111.

DECIMA QUINTA: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso la parte interesada a toda responsabilidad atribuible a estos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" percibirá los pagos proporcionales a la parte, y en proporción solo a la etapa ejecutada.

DECIMA SEXTA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, sin expresión de causa, notificando fehacientemente a "EL MUNICIPIO" con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin que ello genere responsabilidad de ningún tipo para "LA PROVINCIA".-

DECIMA SEPTIMA: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la Ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados en la parte introductoria, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen. -

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson, a los 29 días del mes de

septiembre de 2010.

TOMO 5 FOLIO 264 CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010